

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que el término para subsanar la demanda venció el día de ayer a las seis de la tarde.
San Gil, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00077-00

1º. Téngase por subsanada en término esta demanda.

2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MIGUEL ANGEL BALLESTEROS BECERRA**, contra **LUIS FERNANDO VERA ACOSTA**.

Lo anterior en atención a que, al hacer las operaciones aritméticas de rigor en torno a las pretensiones de la demanda, se evidencia que ascienden a la suma de \$21.314.276, pero al realizar la operación aritmética correspondiente y considerando la sanción moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales, se observa que esta supera el monto indicado en la pretensión correspondiente; por eso el trámite a impartir corresponde al de primera instancia.

3º. En consecuencia, cítese al demandado, para notificarle el auto admisorio de la demanda y se surta el traslado correspondiente, por el término de diez días hábiles para su contestación; para lo que deberán considerar la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó integradamente con la demanda inicial.

4°. La notificación del auto admisorio de la demanda frente al demandado, debe efectuarse en la forma prevista en los arts. 291 del C. G. del P., y en su momento por el art. 29 del C. P. T. S.S., ó art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ